



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION N° 005779

(23 DIC 2020)

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. A 012 del 30 de enero de 2018, el Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), ordeno devolver a su último lugar de embarque al señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.906.372 de Turbaco, Bolívar.

Que mediante Acto Administrativo-Resolución No. 002370 del 21 marzo de 2017 el Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) resolvió el Recurso de Reposición en lo cual decidió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, las declaraciones pedidas en el recurso que nos ocupa por el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.906.372 en Turbaco, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NO REVOCAR el Auto Numero A 12 del 30 de enero del año 2018, expedido por el Director Administrativo de la OCCRE, que resolvió entre otras cosas declarar en situación al señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.906.372 en Turbaco por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONCEDER, el recurso de apelación interpuesto en subsidio de reposición, ordenándose la remisión del expediente al despacho del señor Gobernador del Departamento Archipiélago, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente acto administrativo al señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.906.372 de Turbaco, Bolívar.

Que le corresponde a este despacho resolver el recurso de apelación presentado, en virtud de las consideraciones antes señaladas y los siguientes;

ANTECEDENTES

Conforme a lo indicado por la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.906.372 de Turbaco, Bolívar, fue conducido el 30 de enero de 2018 a las instalaciones de la OCCRE Aeropuerto, en atención a presunta situación irregular, ingreso al Departamento en calidad

de turista y sobrepaso el límite de (120) días permitidos para permanecer en la isla, conforme lo establece el Decreto 2762 de 1991.

En consecuencia de lo anterior se le declaro en situación irregular y se devolvió al último lugar de embarque de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2762 de 1991.

En observancia a los preceptos legales establecidos en la Constitución política artículo 29, se escuchó en diligencia de versión libre sin apremio de juramento al señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.906.372 de Turbaco, Bolívar, manifestando lo siguiente:

- **PREGUNTADO:** por sus generales ley. - **CONTESTO:** me llamo como viene anotado en mi cedula de ciudadanía, tengo 33 años, soy de Turbaco Bolívar de estado civil: soltero, cel. 30167231487.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste en que aerolínea llego usted? **CONTESTO:** Wingo.
- **PREGUNTADO:** ¿grado de escolaridad? **CONTESTO:** bachiller, soy peluquero en Turbaco.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho cuantas veces llego usted al departamento en el 2017? **CONTESTO:** vine dos veces
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho que hizo usted en el Departamento en el año 2017? **CONTESTO:** me quede donde una tía acá en morislanding que se llama Claridad Rodríguez.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho para cuando tenía usted tiquete de salida cuando llego? **CONTESTO:** lo tenía para 15 días.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste al despacho porque no salió en la fecha programada? **CONTESTO:** no Sali porque estaba ayudando a mi tía un poco en la casa, ella trabaja y yo me quedaba en la casa cuidando, reconozco que también me pase.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si tiene familiares acá en la isla? **CONTESTO:** si todos mis familiares están acá mi mama es la única que vive en Cartagena, yo no los conocía y pues vine a eso a conocerlos.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho que vino hacer al Departamento? **CONTESTO:** vine a pasear, conocí a la muchacha que esta afuera y vine a visitarla.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si usted convive en la isla con alguien? **CONTESTO:** Tivisay Pacheco Rodríguez, es mi novia.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si usted tiene familiares que se encuentren en el primer grado de consanguinidad en la isla? **CONTESTO:** no.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si usted ha trabajado en la isla? **CONTESTO:** no, nunca.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si usted solicito prórroga para permanecer en el departamento el año pasado? **CONTESTO:** no
- **PREGUNTADO:** cuando usted ingreso a la isla, ingreso con los dos tiquetes de ida y regreso, ¿y la tarjeta de turismo? **CONTESTO:** si
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si usted tiene conocimiento que está prohibido permanecer en el Departamento sin permiso? **CONTESTO:** no, pero si me han dicho.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho donde vive en el departamento? **CONTESTO:** morislanding por la gallera.
- **PREGUNTADO:** ¿manifieste a este despacho si tiene algo más que agregar, enmendar, aclarar, decir, modificar dentro de la presente diligencia? **CONTESTO:** si me diera la oportunidad de quedarme aquí solo 15 días aquí y lo acepto.

Que de acuerdo a lo anterior se expidió Auto A 12 del 30 de enero de 21018, el cual en su parte resolutive declaro en situación irregular al señor **ORTIZ RODRIGUEZ**, se ordenó devolver a su último lugar de embarque, impuso multa de (18) salarios mínimos legales vigentes SMLMV, los cuales deberán ser cancelados en la secretaria de hacienda del Departamento.

Que el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, interpuso de manera oportuna recurso de Reposición en Subsidio de apelación encontrar de la decisión tomada por el Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), Auto No. A 012 del 30 de enero de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los motivos de inconformidad respecto al Auto No. A 012 del 30 de enero de 2018, los sustentó el señor **EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ** de la siguiente manera.

"motivos de inconformidad con el artículo 14 Decreto 2762 de 1991 quienes deseen visitar el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, requieren de solo dos requisitos que son: la tarjeta de turismo que presente y de manera arbitraria me fue retenida y que por ende tiene que estar en el expediente administrativo, la cual adquirí el mismo 30 de enero en el aeropuerto RAFAEL NUÑEZ de la Ciudad de Cartagena y presentar la misma a los funcionarios competentes al arribo a la isla, yo cumplí con lo anterior, ahora el artículo 15 del mismo decreto señala que para expedir la tarjeta de turista, quien desee visitar la isla debe adquirirla el tiquete de ida y regreso y no encontrarse dentro de la relación de personas que no ingresan a el Archipiélago de San Andrés, de acuerdo a la información suministrada por la OCCRE. En ningún momento cuando llego a la oficina de viajes en el aeropuerto de viajes de Cartagena para desplazarme hacia donde mis familiares y visitar a mi prometida con quien estoy preparando los arreglos de la boda se me informó que estaba en el listado de personas que no pueden ingresar al Departamento Archipiélago de San Andrés. Solo a la llegada es cuando los funcionarios de la OCCRE al momento de presentar mi cedula y la tarjeta de turismo me pidieron que acompañara porque yo tenía que devolverme porque el año pasado (2017) me había pasado los (04) meses que debía permanecer durante el año en la isla.

Ahora bien la norma dice que son máximo cuatro meses en el año, el artículo 17 ibídem en su párrafo señala que quienes tengan vínculos de consanguinidad, hasta segundo grado de afinidad o primero civil con una residente de la isla, podrá permanecer hasta (6) seis meses en el Archipiélago, además mi madre adoptiva y mis tíos son propietarios de sus casas en San Andrés y mi prometida con la que debía organizar los planes para mi vida los cuales ustedes han postergado, creándonos un régimen de apartheid en el país sin ninguna justificación me hace que recurra e Auto dictado toda vez que todas luces es violatorio de la Constitución y la norma que rige la OCCRE.

Pido a usted que se llame a todos los relacionados a declarar a fin de demostrar la veracidad en lo aquí manifestado. En consecuencia se revoque la medida, se anule la multa y ordene el libre ingreso como turista a la isla.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Nota el despacho que el debate jurídico gira en torno al tiempo en el que el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, permaneció en el Departamento Archipiélago, ya que lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991 en su artículo 17, es que los turistas solo podrán permanecer en la islas por un término no mayor a cuatro (4) meses continuos al año, para ello se tomara el expediente del mismo material probatorio, del que se sirvió la Oficina de Control de Circulación y Residencia.

En ese orden de ideas, y en atención a lo establecido por el despacho de primera instancia se verifica el documento consultivo del Auto No. A 12 del 13 de enero de 2018, por medio del cual se ordena la devolución del señor ORTIZ RODRIGUEZ a su último lugar de embarque.

Posteriormente mediante oficio radicado entrante No. 4155 del 12 de febrero de 2018, el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto No. A 12 del 30 de enero de 2018, alegando que cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 14 y 15 del decreto 2762 de 1991, que establece lo siguiente:

Artículo 14. Los que deseen visitar el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de turistas, deberán:

a) Obtener la tarjeta de turista, mediante procedimientos expeditos, a través de las oficinas de turismo, agencias de viajes, despachos de las líneas aéreas u oficinas de transporte marítimo de pasajeros;

b) Presentar a los funcionarios competentes, al momento del arribo al territorio insular, la tarjeta que los identifica como turistas.

Artículo 15. Las oficinas de turismo, agencias de viajes, líneas aéreas o empresas de transporte marítimo, expedirán la tarjeta de turista a quien cumpla con los requisitos siguientes:

a) Adquiera el tiquete personal e intransferible de ida y regreso al Departamento Archipiélago;

b) No se encuentre dentro de la relación de las personas que no pueden ingresar al Departamento, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia.

Así las cosas, es posible establecer conforme lo indica el encartado y las pruebas documentales que aportó a el expediente que efectivamente cumplía con los requisitos el artículo 14 literal a) y el artículo 15 literal b) del Decreto 2762 de 1991, pero al momento de sus presentación ante los funcionarios competentes tal como lo indica la norma y verificando en el sistema de **Long soft**, este indica que el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, en el año 2017 violó el artículo 17 del Decreto 2762 de 1997, sobrepasando el límite permitido para su estancia en la isla, a consecuencia de esto, se da cumplimiento a lo establecido en el literal b) del presente decreto.

Con respecto a la afirmación del encartado, en los referente a su extralimitación en el tiempo de permanencia a razón de la enfermedad de "su tía que es como su madre" podemos dar cuenta que no se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad, lo que no le daba el derecho a permanecer más de cuatro (4) meses en la isla.

El ordenamiento jurídico establece que la prueba del parentesco se acredita a través del Registro Civil de Nacimiento conforme lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, en base a esto se puede constatar el señor ORTIZ RODRIGUEZ no presentó los documentos necesarios que dispone la ley para tener acreditar el vínculo parental que el señor garantiza.

Para este caso en concreto el Decreto 2762 de 1991, indica:

Artículo 17. Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año.

Parágrafo. Podrán permanecer por un lapso de hasta seis meses los turistas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

a) Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más bienes inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago;

b) Tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un residente de las islas.

Conforme lo indica la norma ya señalada, podemos inferir que el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, no tiene en la isla parientes dentro del primer ni segundo grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, ni primero civil tal como lo afirmo en la diligencia de versión libre del 30 de enero de 2018, pero en el escrito de inconformidad hace referencia a su madre adoptiva lo cual no aporta prueba que sustenten dicha información.

Resultando impertinente las declaraciones de las personas a las que el señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, cita en su escrito de inconformidad ya que estas son constituyen su núcleo familiar más cercano.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confírmese íntegramente el Auto A 12 del 30 de enero de 2018, expedida por el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCRRE, por medio del cual se devolvió al señor **EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.906.372 de Turbaco, Bolívar, a su último lugar de embarque.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, entiéndase agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar al administrado la decisión adoptada en el presente acto administrativo de conformidad con el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- Ley 1473 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Surtido lo anterior, devuélvase el expediente a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

23 DIC 2020

ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E).

Proyecto: oficina asesora jurídica.
Revisó: Alexis Arriola
Archivó: Raquel Ávila

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina, en la Oficina Asesora Jurídica, a los _____ () días del mes de _____ de _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR